

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA**

### **CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Créase, en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, la “Campaña de Concientización sobre la Donación Pediátrica de Órganos” en el marco de la Ley Nacional N°27.447 denominada “Ley Justina”, y de acuerdo a los objetivos, principios y alcances de la misma.

**Artículo 2°.-** La Campaña creada en el artículo precedente, deberá establecerse en base a los principios señalados en la legislación nacional de: voluntariedad, altruismo y gratuidad de la donación.

**Artículo 3°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, cuyas responsabilidades serán los de: Convocar a la Mesa de Coordinación. Generar el contenido de información que se difundirá. Ordenar la campaña en todo lo concerniente a la red de efectores de salud. Fiscalizar el cumplimiento de la campaña. Promover la actualización constante mediante la adaptación a los nuevos instrumentos y herramientas de comunicación que surgieren.

**Artículo 4°.-** A los fines de lograr su mayor difusión, la Autoridad de Aplicación deberá crear y convocar regularmente a la “Mesa de Coordinación” de la Campaña de Donación Pediátrica de Órganos con representantes del Consejo General de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, el Instituto de la Obra Social de Entre Ríos, y la Secretaría de Deportes. Asimismo, se podrán convocar a integrar la Mesa a Universidades Públicas y ONG’S vinculadas a la temática.

**Artículo 5°.-** Los contenidos de la campaña de Concientización sobre la Donación Pediátrica de Órganos, se difundirán de manera prioritaria en la vía pública, los hospitales, sanatorios y centros de salud de la provincia de entre Ríos, así como también en los canales de comunicación oficiales de los que dispone el Estado Provincial. En forma complementaria, la campaña deberá contener actividades específicas de tipo educativas, culturales, deportivas e informativas utilizando diversos medios de comunicación, redes sociales, y todo otro elemento estratégico a los objetivos plantados.

**Artículo 6°.-** La campaña creada por la presente Ley deberá contener información precisa sobre el procedimiento para realizar la autorización de la donación de Órganos que establece el Artículo 34° de la Ley 27.447

**Artículo 7°.-** Invítese a los Municipios y Comunas de la provincia a adherir a la presente Ley.

**Artículo 8°.-** De forma.-

**JULIAN MANEIRO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL  
AUTOR**

## **FUNDAMENTOS.-**

La Ley Nacional 27.447 denominada “Ley Justina” sancionada en el año 2018, a la que nuestra provincia adhirió por medio de la Ley 10.799, estableció un cambio de paradigma en cuanto a la donación de órganos ya que en esta nueva legislación todas las personas nos convertimos en potenciales donantes, salvo que procedamos a realizar una manifestación negativa sobre ello.

Este principio general, prevé como corresponde, la excepción sobre la defunción los menores de 18 años, donde en dicha situación deben ser sus progenitores quienes en caso de ser posible deben proceder a realizar la autorización para que se efectúe una donación.

Plantea el Artículo 34° de la Ley 27.447 que: “En caso de fallecimiento de menores de dieciocho (18) años, la autorización para la obtención de los órganos y tejidos debe ser efectuada por ambos progenitores o por aquél que se encuentre presente, o el representante legal del menor. La oposición de uno de los padres elimina la posibilidad de llevar adelante la extracción en el cuerpo del menor.”. Por lo tanto: la concientización es fundamental.

Por cada voluntad de autorizar la donación de órganos de un menor, se pueden generar 7 trasplantes distintos. A la fecha, hay en nuestro país unos 190 menores en lista de Emergencia Nacional para recibir un trasplante de órgano que salve su vida, o que mejore su calidad, en donde de acuerdo a la edad y el tipo de órgano que se trate en la mayoría de los casos necesitan que la donación provenga de otro menor. Lo cual es indispensable hablar de este tema tan delicado e instrumentar políticas públicas que lo aborden por medio de la sensibilización e información responsable.

Por ello, y teniendo en cuenta que la ampliación en los casos de trasplantes de órganos en menores de edad conlleva que existan mayor cantidad de donantes por medio de la autorización de sus padres en momentos tan dolorosos, es que se recomienda desde los organismos encargados de administrar estos procedimientos que se genere una mayor concientización e información sobre la temática.

Así, mediante el presente proyecto de Ley proponemos abordar un tema sensible y crear una Campaña Provincial de Concientización sobre la Donación Pediátrica de Órganos a partir de la utilización del conjunto de herramientas con que cuenta el Estado Provincial tanto en la capacidad de generar la información necesaria, como al igual que la estructura y red de efectores con que cuenta el sistema de Salud.

Es en este sentido que proponemos que sea el Ministerio de Salud la Autoridad de Aplicación y que tenga bajo su responsabilidad todo lo concerniente a la organización de la Campaña y, con el auxilio de la Mesa de Coordinación que se propone en el Artículo 4º, lograr una mayor masividad e impacto en su alcance.

La concientización e información debe ser el eje que promueva lograr la ampliación de la Donación Pediátrica de Órganos que salve mayor cantidad de vidas y mejore la calidad de otros tantos, y en ese sentido desde el Estado Provincial y con la coordinación del conjunto de herramientas con las que cuenta, se puede realizar un aporte sustantivo.

Es por todos estos argumentos, que solicitamos a los demás miembros de esta H. Cámara que se proceda al oportuno tratamiento y aprobación del presente proyecto de Ley.

**Autor: Dip. JULIÁN MANEIRO.**

**Bloque: UNIÓN CÍVICA RADICAL.**